



á quince días del mes de Enero de mil ochocientos
cuarenta y cuatro. Reunidos los Dls Presidente y Ayunta-
miento Const. de la misma p. tratar de los Negocios
de sus atribuciones con mi asistencia acordaron lo sigü-

— Se vio en oficio del Sr. Jefe sup.º Político de la Pro-
vincia de los cert. en q. d. S. marca á este Pueblo p.
electores, 6.90, individuos, y como quería q. segun el
censo q. hay con arreglo a la Estadística ultimada
formada en virtud de dho. Oficio de 17 de Octubre de 1840
no corresponden mas q. 462, segun se expresa en la
Ley orgánica de Ayuntamientos de 14. de Julio de 1840
acordo el Ayuntamiento se diga así al Gobierno político
p. q. en su vista determine lo conveniente sin perjuicio de
fijar al ppº las q. se hallan formadas de este muní.

— Se vio otro de la Cma Diputación Provl. en q. d. S. C.
se sirve demasiar á este Pueblo p. su presupuesto Prod.
3.365.718 mrs, p. alimentos de Niños expuestos 1107.04
y p. la Escuela Normal 739.1. q. todo componen cinco
mil docecientos ochos mrs. En vista el Ayuntamiento acor-
do se guarda y completa, y tenga presente p. su pago
Asimismo se dio cuenta al Concejo sobre si la arena
y granos q. se introduzcan p. abasto y venta pública
deben pagar dos de alcabala, en atención a no querer
satisfacer los dos q. debengaban lo mismo q. todo
lo demás q. se elabora como maderas Cie. En vista
el Ayuntamiento después de examinar atentamente la
cuestión q. causas q. la producen, teniendo á la vista
lo estipulado en las condiciones del Expediente de su
referencia, acordó: Que la arena ó grano q. se in-

